



Interlocutorio	403
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00072 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Juan Fernando Osorio Alzate
Demandado (s)	Horacio de Jesús Escobar Carmona
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, enviando el escrito de subsanación al correo electrónico de los demandados, so pena de rechazo:

- Allegar los títulos base de ejecución, pues no se encuentran dentro de los anexos de la demanda.
- Manifestar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes -(Ar.8 Decreto 806 de 2020)-.
- Establecer de manera clara las fechas en que se cobran intereses de plazo e intereses de mora para ambos títulos, pues, no podrán cobrarse de manera simultánea y que comprendan las mismas fechas dichos conceptos.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed825698512fd84ec2f28d5e2887a80e6d3d927001e07a18699fa3730a46330**

Documento generado en 23/03/2022 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>